

Tema 2: COMPETENCIA MATERIAL DE LA ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Autor: María Amelia ASSAAD, Escribana General de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Córdoba dependiente de Fiscalía de Estado

Correo electrónico: amelia.assaad@gmail.com; mariaamelia.assaad@cba.gov.ar

INTRODUCCIÓN:

Antes de profundizar en el tema que he seleccionado para exponer considero oportuno comenzar con un concepto de lo que implica la competencia material en sí misma.

La competencia material, dentro ámbito del Derecho Administrativo, es el conjunto de actividades o tareas que el órgano estatal puede legítimamente realizar¹.

Diferenciamos así lo que es la función estatal (género) de la competencia (especie). La competencia de los órganos administrativos debe ser expresa, es decir, debe resultar de una norma que la atribuya, ya sea de la Constitución, Leyes o Reglamentos que se dicten en su consecuencia.

Dentro del marco normativo que regula en general la competencia de la Escribanía General de Gobierno se encuentran las Leyes Provinciales N° 5.004, N° 5.426, ampliatoria de la anterior, y Ley N° 5.982.

La Escribanía General de Gobierno depende en su estructura orgánica de Fiscalía de Estado, quien es el órgano que en general comprende todo lo inherente al control de legalidad administrativa y a la defensa del patrimonio de la Provincia, así como también es el órgano exclusivo de asesoramiento jurídico del Poder Ejecutivo; y entre sus funciones en particular tiene la **Supervisión y fiscalización de la Escribanía General de Gobierno y entender en la formalización notarial de los actos jurídicos del Gobierno Provincial.** (Leyes Provinciales N° 10.185 y N° 7.854).

La competencia en general de la Escribanía General de Gobierno está estipulada en los artículos 5 y 6 de la Ley 5004, modificada por el artículo 2 de la Ley 5426 y artículos 1 y 3 de la Ley 5982.

Según lo dice expresamente la normativa anteriormente mencionada la Escribanía debe:

- 1- Otorgar todos los actos jurídicos en que sea parte el Gobierno Provincial, tanto en relaciones de derecho público como de derecho privado. Es decir relaciones jurídicas entre el Estado y los particulares, o entre entes estatales entre sí.*

Excepción:

Se excluyen los actos jurídicos celebrados por:

¹ Gordillo, "Los órganos del Estado", Capítulo XII-9.-

- a) La Administración Descentralizada de la Provincia²
- b) Entidades autárquicas,
- c) Empresas del estado,
- d) Sociedades con participación estatal mayoritaria.

Excepción de la excepción:

Salvo que por razones socio-económicas o por el carácter reservado que quiera imponérsele el Poder Ejecutivo decreta la intervención forzosa de la Escribanía General de Gobierno en uno o varios actos jurídicos.

Esto último hace referencia a que el Poder Ejecutivo, previo dictamen de Fiscalía de Estado, puede ordenar expresamente mediante Decreto Provincial que, por razones socio económicas³, es decir, los planes de vivienda para erradicación de villas de emergencia, o por el carácter reservado, sensibilidad de los datos que se manejan, la Escribanía de Gobierno debe prestar sus servicios notariales.

- 2- Celebrar todos los contratos de cualquier naturaleza que autorice o realice el Poder Ejecutivo Provincial y las reparticiones particulares o empresas cuando por el carácter o importancia de los mismos sea conveniente su protocolización a juicio de la autoridad competente que apruebe el contrato.*
- 3- Certificar toda transmisión de mando, delegaciones y reasunciones del Gobernador y Vice-Gobernador de la Provincia y los juramentos de los Ministros, Secretarios de Estado.*

Para el cumplimiento de este punto la Escribanía cuenta con un Libro de Actas y Juramentos correctamente foliado el que deberá abrirse y cerrarse al completar todas sus fojas. El Escribano General o el Sustituto, en caso de impedimento o ausencia del titular, será el encargado de redactar las actas y de su lectura final, haciéndolas suscribir por las autoridades interesadas.

- 4- Asistir en los remates públicos de bienes fiscales y autorizar las actas que se labren de los mismos.*

La Escribanía debe controlar la regularidad del acto constatando la veracidad de los hechos.

- 5- Certificar todo otro acto que le encomiende el Poder Ejecutivo.*

Como ejemplo de este punto debe certificar las firmas de terceros que contraten con la Provincia, firmas de los funcionarios que contraten con terceros o a nombre de la Provincia con organismos autárquicos o descentralizados; autenticar el procedimiento de los actos de

² Ley 9086, Artículo 5, punto II "Estructura del Sector Público Provincial No Financiero"

³ Ley 5982 artículo 2 define que se entiende por razones económico-sociales.

apertura de licitaciones y de otros de índole similar que realice cualquier organismo del Estado.

- 6- Labrar escrituras traslativas de dominio y constitución de gravamen real a favor de los Municipios de la Provincia siempre que medien razones socio-económicas que decreten su intervención forzosa.*

La competencia en particular de la Escribanía de Gobierno se encuentra dispersa en múltiples Leyes Provinciales, como ejemplo de ello mencionamos a la Ley N° 8.198 “Declaraciones juradas patrimoniales” cuya autoridad de aplicación es la Escribanía y tiene a su cargo labrar escrituras públicas de todas las declaraciones juradas patrimoniales de los funcionarios y magistrados, así como los empleados de la Provincia que manejen fondos del Estado, lo representen legalmente o ejerzan en los hechos poder de policía, al asumir y dejar sus cargos, conforme al Artículo 14 de la Constitución Provincial, o Ley N° 9.811 “Régimen de Escrituración Gratuita de viviendas sociales” la cual establece que las escrituras pueden ser labradas gratuitamente por la Escribanía General de Gobierno.

CONCLUSIÓN:

La competencia material de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia se encuentra reglada por las Leyes Provinciales y por los actos administrativos dictados al efecto. Nada queda al azar cuando se trata de preservar el patrimonio público, manejar bienes públicos, es por ello que a diferencia de escribanos de registro los escribanos de gobierno debemos estar autorizados para intervenir en la celebración de los actos jurídicos, ya sea por Ley General o Especial o por Decreto del Poder Ejecutivo que se dicte a tales fines. Sin procedimiento de Legalidad no hay intervención de la Escribanía de Gobierno. Si carece de autorización carece de competencia. La ley atribuye una función a un órgano y dispone que el ejercicio de la función sólo será legítimo cuando lo realice en su competencia. Es así que el Derecho Administrativo que regula las relaciones entre los particulares y el Estado, gana en extensión por la cantidad de actos que se requieren realizar y asimismo gana cualitativamente al transformarse en un derecho más justo y razonable, menos arbitrario y autoritario, que da transparencia y seguridad jurídica a todos los actos públicos, que tiene un fin social y que debe preservar los principios de todo Derecho Administrativo.